

puerino = A la relacion y Sentencia de la Real Audiencia de esta ciudad de Santa Fe de Bogota en la qual se hizo constar y testimonio que en los autos presentados

Aprobacion de la capellanía fundada por el canónigo Gonzalo Garcia Soro

En la Ciudad de Santa Fe a Veinte y uno de Septiembre de mill y seiscientos y diez y ocho años su señoría el Señor Doctor Don Fernando Arias de Ugarte Arzobispo de este nuevo Reino de Granada de Consejo de su Magestad Abiunto Visto estos autos y la fundacion de Capellanía instituyda por Gonzalo Garcia Soro Canonigo desta Santa Iglesia de que es nombrado Capellan Antonio Osorio = Dixo que en quanto a lugar de derecho admitia y admitio la fundacion de la dha Capellanía y declaro por bienes perpetuos y de heredad los papeles para ella y mando que no se pudiesen vender ni enagenar sin licencia de Ordinario y que fuesen de la Coleccion y Canonica Institucion de ella a Nro Antonio Osorio por Nro Arcediano Provisor y Vicario general a quien se comete y lo firmo = Fernando Arzobispo de Santa Fe = ante mi Martin de Velasco =

Noticia En la Ciudad de Santa Fe a Veinte y uno de Septiembre de mill y seiscientos y diez y ocho años, yo el presente notario dho noticia de lo proveydo por su señoría el Señor Doctor Don Fernando Arias de Ugarte en Dize y Nuebe deste mes de Agosto En que manda se le de la Coleccion y Canonica Institucion a Antonio Osorio de la Capellanía que fundo en su favor Gonzalo Garcia Soro Difunto Canonigo que fue desta Santa Iglesia a Nro Doctor Don Leon de Osorio bantes Arcediano en la Santa Iglesia Cathedral desta Ciudad Provisor y Vicario General deste Arzobispado y su Merced dixo que esta puesto de guardar y cumplir lo que su señoría manda por el dho Auto y lo firmo



Etanosa e la qual declaramos No se debe conprehender
 los Mill puros que e No contornio della de lo mandaron
 dar al dho Juan Baca por el Auto de Villa = y acimis
 mo declaramos ~~que~~ pertenecer a los dhos Gonzalo Garcia y
 Diego Garcia como la Etanosa que se prouo a Juan Rubio en
 veinte y un dias de mes de Mayo del Año de mil y quin-
 cientos y setenta y cinco atento a Consuetudine del
 Capitan Gonzalo Garcia como que dho. No traspare, que hizo
 el veinte y tres dias de mes de Junio del Año de mil
 y quinientos y setenta y seis que es el día y año en que tomo
 la Posesion de la dha Etanosa el dho Juan Rubio = con
 quanto al titulo presentado por parte de la dha Dona Juana
 Mexia despachado e Refor de Juan Ruiz en diez y
 seis dias del mes de febrero del año de mill y quinientos
 y quarenta y nueve e No que sube al dho Chantre Gonzal-
 lo Mexia Mandamos que se sustancie lo que a esto
 toca con parte legitima = y en lo que pide pretende el dho
 Antonio Garcia e No virtud de los Articulos que se die-
 ron a Francisco de Figueroa y Diego Gonzalez Terzo en
 ocho de Mayo de mill y quinientos y quarenta y nueve
 años, y e No quibre de Abril de Año siguiente de cinc-
 quenta absolucimos y damos por libre a los dhos Gonzalo
 Garcia y Diego Garcia como y en lo que Auto de Villa
 pronunciado e Vista Causa por nos e el Presidente oydo
 por el Nueve de Mayo del año de quinientos y catorze e
 con firmeza de Nuestra sentenencia lo confirmamos
 y en lo que es contrario lo Reuocamos y por esta Nuestra
 sentenencia Definitiva e No grado de apelacion a si se pronun-
 ciamos y Mandamos sin costas = Doct. Juan de Villal-
 bona subscrite = Licenciado Don Francisco de Huuacana



Partes = y el dho Auto Senotifico a todas las dhas Partes
y cuandose prosequió la dha Causa y aca muelto el
dho Canonicgo Gonzalo Garcia Soro en diez y nueve
febrero del año de mil quinientos y diez y nueve los señores
si dñte Jueces de esta dha Real Audiencia pro nunciaron
Sentencia de Rebista en dha Causa que se tiene escornea segun
Sentencia de Rebista y el pleito que es entre el Canonicgo Gonzalo Garcia so
ro Difunto y Martin Camacho en su nombre como señores
de la Instancia de la Una parte y Juan Baca Moscoso
y Alonso de Branda en su nombre Doña Juana Mexia Di
funta y Juan de Garcia en su nombre y como Señor de la
Instancia Christoval de San Juan Su heredero y Luis Gomez con
su nombre Antonio Garcia Lucas de Santiago y Diego Arias to
rres de la otra sobre las tierras que están en estos Pueblos
de fortibon y Boca y Medidas pedidas por el dho Canonicgo
Soro y lo demás por las partes a legados y de dñdo
Esta Causa = Fallamos atento a los autos y Meritos
de esta Causa que debemos declarar y declaramos que pertenecen
al dho Canonicgo Gonzalo Garcia Soro y a su hijo Garcia Soro
su hermano las Estancias y tierras contenidas en la Carta
Ejecutoria de esta Causa presentada y sea de veinte y quatro
Mill pesos seis mil por cada Vanda con forma de la dha
Carta Ejecutoria y esta Conformidad se midan y como
corren por los Lindeos contenidos en los titulos de las dhas
estancias con que la dha Medida no llegue a los asientos
viejos de los Indios de fitata; los que si estos Asientos de
clarados se pertenecen a dho Juan Baca Moscoso y a
sus sucesores y Nietos con el titulo que de ellos se dio al
Gabriel Gomez y diez y siete de Noembre del año
de mil quinientos y setenta y ocho anterior a la dha



con Auto en que Vapelo a los autos que el dho Canónico Don
 Salo Garcia Soro y Diego Garcia Soro su hermano Seguiran con
 Juan Baca Moscoso Doña Juana Mexia Ojeda de fama
 Juan y Antonio Garcia sobre las Estancias y tierras en las de
 los Pueblos de Fontibon y Boja y medida medida por el dho
 Canónico Soro y lo temer por las partes alegadas y dda
 duo por hecha por el Señor Doctor Juan de Villa bona se
 biamen oydor desta dha Real Audiencia; Mandaron
 el Señor oydor que fuese Nombrado fuese a la parte Alegada
 donde Estaban las dhas Estancias y los dhos Gonzalo Garcia
 Lo rro Canónico y Diego Garcia Soro su hermano y hiciese
 Medidas dellas conforme a sus títulos y linderos Conque
 la dha Medida No se hiciese en la Estancia del dho Juan
 Baca Moscoso que hera la que fue de Diego Arias Torres Contador
 de la Real Hacienda que a presente gozaba Lucas de Santia-
 go en la qual y en las demas Estancias que se incluyen
 y comprehenden en las tierras sitas y labranzas donde Estan
 bieron los indios de la Capitanía de Pitata con mas mil
 pasos a la redonda amparados a las partes en la posesion
 dellas; declarando No Comprehendese en los títulos de los
 dhos Canónico Gonzalo Garcia Soro y Diego Garcia Alfonso
 La Humana y todas las dhas Estancias y mas Potas se midie-
 sen en esta conformidad conforme a sus títulos; y la de la
 dha Doña Juana Mexia conforme a el consentimiento de el
 Capitan Gonzalo Garcia el Soro Padre de los Suro dhos y q
 ocupare el dho Señor oydor quatro dias con el salario
 ordinario de ocho pesos de oro de a Veneta qui later, y que
 deban Escribanos o notarios galquales con el salario ordi-
 nario acorta de todas las partes ynteressadas y panti-
 dolo Promata; y en quanto a lo que pedian Antonio Gar-
 cia Mandaron que proveye para quando Obiere Legiti-
 mado su Persona q esta brian hacer las dhas Me-
 didas las qual y demas diligencias y averiguaciones
 que para ello Conbiniese se hiciese con Citaçion de las



Misso ganado y do por ninguno. qualquiera otros tes-
 tamentos Mandas los dichos y po deus que aja hecho lo
 torgado antes de la para que no balsa nishaganfee y solo que
 ro que balsa y se execute este mi testamento en la via y forma
 que mas aya lugar de derecho que es fecho en la Ciudad de
 Santa fe estando en las Casas de la morada de dho otros
 gante en veinte dias del mes de Marzo de mill y seiscientos
 y diez y siete años y Notariante que yo el Licenciado don fe
 conosco la firma testigos presentes Alonso Coiter Francisco Gutier-
 rez y Agustin Rodriguez y Benito de Ortega y Peronimo de san
 Miguel = Por testigo Agustin Rodriguez = testigo Benito de sa-
 tega ante mi Alonso Rodriguez = Va en Mandado = Si = ponu =
 pongan = Va entre renglones = en lo qual = Valga = Votado =
 Ducientos = gno balle lo votado = yo Alonso Rodriguez Escu-
 bano del muy noble Señor Vicario de Santa fe presente fui
 y lo signo = en testimonio de Verdad = Alonso Rodriguez = El
 congre = y el fe en cinco de Marzo de mill y seiscien-
 tos y diez y ocho años testigos a los Nubano de las
 penas y Juan Henriquez = en testimonio de lo qual lo
 signo = en testimonio de Verdad = Juande Altaneda
 y Gavindo quedado El dho Gonzalo Garcia fero en la posesion
 de las dhas Erancias para a Ver suyo. y sobre dho asuma
 gubier y el consenso de las dhas y por el y por los y autor que vomi-
 to dano Real Cedula en veinte dias de Diciembre del año
 pasado de mill y seiscientos y diez en que fue Magistad le del
 pacho y negociaba para que los Señores de la Real Audiencia sen-
 temasen el pleito que avia seguido El dho Gonzalo Garcia fero
 que hua ya Canotigo de la Santa Iglesia y aviendo se seguido a
 dha causa en la dha Audiencia en Natorze de Mayo de mill
 seiscientos y catorze los Señores Presidente y oydores y ponencia

Vilazion